



Los ministerios de **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, **DE EDUCACIÓN (MINERD)** y **DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPYD)** debidamente representados por sus respectivos ministros, señores **Darío Castillo Lugo**, Ministro de Administración Pública; **Ángel Hernández Castillo**, Ministro de Educación y **Pavel Ernesto Isa Contreras**, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes 41-08, sobre Función Pública; 247-12, Orgánica de la Administración Pública; 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997 y 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), dictan, de manera conjunta, la siguiente

RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que el artículo 63.1 de la Constitución de la República Dominicana establece la educación como un derecho, siendo la búsqueda del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, a las creencias, a las lenguas, a las costumbres, a las tradiciones y a las relaciones que identifican a una sociedad o grupo de personas, como el objeto de la misma, dando así lugar a la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida, la cual debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos.

CONSIDERANDO: Que, al tenor de lo señalado en el artículo 1 de la Ley General de Educación Núm. 66-97, el encauzamiento de la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional y la regulación de la labor del Estado en cuanto a sus organismos descentralizados y los particulares que reciben autorización o reconocimiento oficial de los estudios que imparten, constituyen la garantía del derecho de todos los habitantes del país a la educación.

CONSIDERANDO: Que, en base a lo dispuesto en la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, el Ministerio de Administración Pública tiene que disponer de los instrumentos técnicos necesarios que le permitan cumplir con la tarea de evaluar de manera periódica el desempeño de las instituciones del Estado Dominicano e impulsar una cultura de transparencia y responsabilización de la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en lo consignado en el Artículo 2 de la Ley Núm. 496-06, donde se designa al Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

CONSIDERANDO: Que la educación de calidad para todos es uno de los objetivos generales que se procuran lograr en el primer eje estratégico establecido en el artículo 7 de la Ley Núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el cual plantea la conformación de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, garantizando así la seguridad y promoviendo la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto número 149-21 fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, en el que se incluye como uno de los ejes centrales la reforma sectorial, dirigido a la mejora de la organización y funcionamiento de aquellos sectores priorizados en el Plan Nacional Plurianual 2021-2024, dentro de los que se encuentra el sector educativo que integra el treinta y tres por ciento (33%) de la nómina pública nacional y más del veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, firmado el primero (1º) de abril de 2014, por las distintas fuerzas políticas, sociales y económicas del país contiene las bases del pacto, la visión sobre la educación dominicana, la democratización e igualdad de acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior, la calidad y pertinencia de los aprendizajes, la dignificación y desarrollo de la carrera docente, la cultura de evaluación en el sistema educativo, la modernización de la gestión del sistema educativo, y el financiamiento y monitoreo, evaluación y veeduría sobre el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERANDO: Que el Centro Educativo es la organización clave del sistema educativo para materializar las políticas educativas y, en consecuencia, está llamado a autoevaluarse y a desarrollar una cultura de comunicación, de colaboración, de aprendizaje y de mejora continua de su desempeño, con el propósito de que sus estudiantes logren más y mejores aprendizajes.

CONSIDERANDO: Que los centros educativos públicos potencialmente pueden convertirse en ejes para la concreción de las políticas públicas y el desarrollo del país ya que impactan de manera directa, y en su conjunto, al 19% de la población de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la recolección y sistematización de la información sustantiva acerca de los sistemas y dispositivos de gestión que operan en la organización escolar, forman parte del primer paso necesario en un proceso de

aseguramiento de la calidad de la educación, el cual se resume en la autoevaluación de una institución educativa.

VISTA: La Constitución de la República, promulgada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 41-08, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

VISTA: La Ley General de Educación, Núm. 66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021;

VISTO: El Decreto Núm. 365-23 que Declara de Alta Prioridad Nacional el Proceso de Reforma y Modernización del Sector Educativo del Nivel Preuniversitario.

VISTO: El Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021–2024, aprobado en reunión del Consejo de Ministros, del 27 de septiembre de 2021.

VISTOS: Los diferentes Sistemas de Monitoreo para la Evaluación del Desempeño Institucional del Sector Público Dominicano existentes en el país.

POR TANTO, atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integral de la presente resolución

RESUELVEN:

PRIMERO. Objeto: Se oficializa el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública para el Sector Educación en su versión para los centros educativos públicos (en adelante, SISMAP Educación-Centros Educativos) como instrumento de apoyo a la gestión de esas unidades clave del sistema educativo dominicano preuniversitario.

SEGUNDO. Objetivos: Los objetivos del SISMAP Educación–Centros Educativos son:



G
PIC

1. Impulsar los procesos de fortalecimiento institucional de los centros y sus entes de supervisión inmediata con el propósito de que entreguen servicios educativos de alta calidad a la población, lo cual se evidencia cuando los estudiantes alcanzan más y mejores aprendizajes.
2. Incentivar una cultura de gestión educativa eficiente, eficaz y transparente, que fortalezca la relación con otros sectores de la administración pública y de la sociedad.
3. Propiciar una mayor participación de los centros educativos en las dinámicas sociales del territorio donde operan y en las iniciativas de desarrollo impulsadas por otras entidades del Estado en beneficio del desarrollo de las comunidades.
4. Proveer a la familia dominicana información objetiva acerca del desempeño del centro educativo donde sus hijos estudian.

TERCERO. Alcance del monitoreo: El SISMAP Educación – Centros Educativos dispondrá de un conjunto de indicadores definidos sobre la lógica disponer de información de alta relevancia para sustentar la gestión, orientar y fortalecer los diferentes procesos que se impulsan en el conjunto de centros educativos. El conjunto de indicadores está organizado en torno a los siguientes ámbitos:

1. Seguimiento de la eficiencia interna de los centros educativos y los resultados de los aprendizajes de los estudiantes.
2. Gestión institucional, pedagógica y administrativa de los centros educativos y su efecto e incidencia sobre la calidad educativa.
3. Ejercicio del liderazgo y el desempeño del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, la mejora del clima organizacional y escolar y la satisfacción y el reconocimiento social de la labor desarrollada desde el centro educativo.
4. Contribución de los centros educativos al desarrollo del territorio, su responsabilidad social y las metas educativas nacionales.

CUARTO. Gradualidad de implementación: El SISMAP Educación – Centros Educativos se implementará de forma progresiva hasta abordar a la totalidad de centros educativos públicos a nivel nacional, de acuerdo con la planificación temporal definida conjuntamente por parte de los equipos técnicos de los ministerios de Educación; Administración Pública; y Economía, Planificación y Desarrollo (MINERD, MAP y MEPYD, en lo adelante **LAS PARTES**).

QUINTO. Coordinación: Para la operativización del SISMAP Educación – Centros Educativos, **LAS PARTES** conformarán un equipo técnico directivo permanente, que será el responsable de la elaboración del plan de acción y las estrategias de implementación. Cada una de ellas, designar los técnicos que asumirán el rol de puntos focales para la gestión del sistema.

Párrafo: **LAS PARTES** podrán integrar a este espacio de coordinación a otros actores del sector público dominicano y a actores de la sociedad civil, academia, sector privado u otros, que cuenten con trayectoria, experiencia y participación previa en los esfuerzos nacionales para mejorar la calidad del sistema educativo dominicano.

SEXTO. Sistema de indicadores: **LAS PARTES** actualizarán, de forma conjunta y cuando lo consideren pertinente, los indicadores, el funcionamiento operativo del sistema, las responsabilidades y roles de las diferentes partes y las estrategias de inclusión de los centros educativos de forma gradual y progresiva.

Párrafo I. El funcionamiento del SISMAP Educación – Centros Educativos quedará definido en una guía contentiva del conjunto de instructivos orientadores para promover los avances y la mejora del sistema, que ha sido elaborada conjuntamente por **LAS PARTES** y oficializada mediante su inclusión en los sistemas de gestión de calidad de estas.

Párrafo II. De forma anual **LAS PARTES** realizarán una revisión del sistema de indicadores vigente, de cara a integrar los aspectos complementarios necesarios para fortalecer la utilidad del SISMAP Educación para la mejora de la calidad educativa nacional. A este proceso de revisión, se podrán incluir a otros actores vinculados a la mejora de la calidad educativa.

SÉPTIMO. Plataforma tecnológica: El SISMAP Educación – Centros Educativos será administrado, desde el punto de vista de la plataforma tecnológica, por el Ministerio de Administración Pública, que implementará todos los desarrollos tecnológicos necesarios para facilitar la interoperabilidad con los sistemas de registro y monitoreo propios de **LAS PARTES** y la participación de los equipos técnicos en el proceso de acompañamiento y orientación a los centros educativos.

OCTAVO. Línea de base y publicidad de la información: La implementación por etapas del SISMAP Educación – Centros Educativos implicará el levantamiento de la información inicial del estado de situación de cada centro educativo y las evidencias que sustentan dicho estado inicial; y, una vez finalizado dicho proceso, el estado de situación y los avances posteriores serán de acceso público desde la plataforma tecnológica del sistema.

Párrafo. El SISMAP Educación - Centros Educativos será sometido a procesos de auditoría permanente de verificación y validación de las evidencias y puntuaciones

de los centros educativos que garantice su vigencia y puntuación en tiempo real de forma sistemática.

NOVENO. Acceso para consulta: El SISMAP Educación – Centros Educativos es una fuente permanente de consulta al que se accede a través del portal web www.sismap.gob.do, con visuales adaptadas a los requerimientos de los principales destinatarios de la información (sector público, centros educativos, padres y madres, ciudadanía en general).

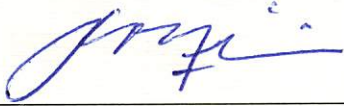
DÉCIMO. Visibilidad, publicaciones y prensa: Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al desarrollo de los objetivos de la presente resolución, se harán de mutuo arreglo entre **LAS PARTES** y nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de estas; para tales fines, cada una de ellas utilizará las vías correspondientes de notificación. Asimismo, definirán la línea gráfica propia del SISMAP Educación y todas las acciones que se desarrollen serán identificadas con los escudos y/o logotipos propios de las mismas, en función de lo establecido en sus respectivos manuales de identidad.

DECIMOPRIMERO. Comunicación de novedades. Las novedades en el sistema, indicadores, funcionamiento y operatividad serán comunicadas a través de circulares conjuntas que serán difundidas a través de la propia plataforma del SISMAP Educación y los canales de comunicación oficiales de **LAS PARTES**.

DECIMOSEGUNDO. Avances y reconocimientos: Al término de cada trimestre, se elaborará y hará de conocimiento público el estado de situación del SISMAP Educación - Centros Educativos y anualmente se realizará una actividad oficial de reconocimiento a los mejores centros educativos en base a la puntuación obtenida en dicho sistema.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).




DARÍO CASTILLO LUGO
Ministro de Administración Pública


ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO
Ministro de Educación


PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo

